



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA  
Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de corrección de errores contenidos en el trabajo de partición que fue aprobado a través de Sentencia de seis (6) de septiembre de 2023, en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

BREVES CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, la partidora designada coadyuvada por las partes y sus apoderados, solicitan se corrija el trabajo de partición y con ello la sentencia que lo aprobó dictada en este asunto, y se proceda a determinar, adecuadamente, el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 148-2159 de la Oficina de Instrumentos públicos de Sahagún, el que manifiestan que lo introdujeron en el trabajo partitivo bajo el número equivocado No. 148-2559.

Observa el despacho al revisar la documentación allegada al expediente que el error contenido en el trabajo de partición conllevó a que ese error fuera subsumido en la sentencia aprobatoria de dicho trabajo de partición y adjudicación de bienes.

El artículo 286 del Código General del Proceso referido a la corrección de errores aritméticos y otros detallados en las providencias judiciales nos enseña lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.***

*(NEGRILLAS DEL DESPACHO)*

Pues bien, en el caso bajo examen se observa que efectivamente la partidora incurrió en error por omisión o cambio de palabras en el trabajo partitivo, pues indicó mal el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 148-2159 de la Oficina de Instrumentos públicos de Sahagún, acto este que conllevó, a que la sentencia aprobatoria que es una unidad con dicho trabajo de partición estuviese inmersa en el mismo error, pues al observar la relación de bienes presentada con la demanda y los documentos aportados con esta, se puede establecer sin temor a equívocos que el No. de matrícula inmobiliaria del predio en cuestión es 148-2159 y no 148-2559.

Así las cosas, el despacho conforme lo dispuesto en la norma citada, y la solicitud conjunta de la partidora, las partes y sus apoderados; y como quiera que el trabajo de partición y la sentencia que lo aprueba conforman una unidad, se ordenará la corrección

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN  
SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICADO:2355531840012021-00136-00

en ese sentido de estas piezas procesales y se dispondrá la inscripción de esta decisión en respectiva oficina de registro.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Corregir el trabajo de partición y su sentencia aprobatoria de fecha seis (6) de septiembre de 2023, en el sentido de tener que el No. de matrícula inmobiliaria del predio en cuestión es 148-2159 y no 148-2559.

SEGUNDO: Remítase copia auténtica de este proveído, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún para su inscripción, junto con la sentencia proferida por este despacho el seis (6) de septiembre de 2023 y el trabajo de partición corregido con sus respectivas constancias, al folio de matrícula inmobiliaria 148-2159 de dicha ORIP.

TERCERO: Notifíquese esta decisión en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 286 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL  
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0959f0f44768721f73ca72b55e72071447d6bf477e171e978363716baacbef**

Documento generado en 14/02/2024 01:35:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**